

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00910 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Identifíquese al liquidador de la sociedad demandada como representante legal de esta junto con sus datos de notificación (num. 2° y 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
2. Precísese las «*construcciones y mejoras*», la defensa de «*perturbaciones de terceros*» y demás conductas que se encaminen a demostrar la posesión de ambos demandantes, particularmente, de María Eugenia Mayorga Cubillos, así como lo referente al «*contrato de compraventa*», pues lo anexado es una «*promesa de contrato de compraventa*» (num. 5° art. 82 CGP).
3. Aclárese las pretensiones determinando la clase de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que de los hechos narrados se desprende la inexistencia de un justo título (num. 4° art. 82 CGP).
4. Determínese correctamente la cuantía aportando la prueba conducente que demuestre el avalúo catastral del bien objeto del litigio con vigencia en la anualidad que cursa (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
5. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales y manifieste lo que corresponda al canal digital de cada uno de los declarantes (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
6. Apórtese de forma completa y legible, de preferencia en formato PDF, la sentencia dictada por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá y la escritura pública 1218 de 2013 otorgada por la Notaría 36 de Bogotá, toda vez que las mismas están incompletas (num. 6° art. 82, num. 3° art. 84 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

7. Exclúyase el «*juramento estimatorio*» en razón a que no esta pidiendo el reconocimiento ni pago de mejoras, indemnizaciones o frutos (num. 7° art. 82, 206 CGP).

8. Explíquese la razón por la cual jura desconocer el domicilio de la sociedad demandada si esta reporta dirección en el registro mercantil (num. 10° art. 82, num. 2° art. 291 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

9. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por autoridad competente con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP).

10. Determínese la forma como fue elaborado el «*plano manzana catastral*» aportado, además de precisar los datos de la autoridad que lo elaboró, allegándolo en un formato que permita visualizarlo, toda vez que el adosado se encuentra demasiado pixelado como para leer las convenciones (num. 3° art. 84, 226 CGP; art. 17 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

11. Anéxese los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios y del impuesto predial de los últimos diez (10) años sobre el predio objeto del litigio, así como las demás pruebas que se encuentran en su poder en relación con los hechos narrados, exhortando a cumplir el deber legal de abstenerse de solicitar tales documentos que pudo obtener con el ejercicio del derecho fundamental de petición (num. 10° art. 78, num. 3° art. 84 CGP).

12. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

13. Infórmese un canal digital por cada uno de los demandados, dando prevalencia al uso de la dirección de correo electrónico, toda vez que dicha información es un dato personal (num. 10° art. 82 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; lit. c art. 3° L. 1581 de 2012).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.47 del 16/11/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eaf617b495ce1862a1e265673420b24b1ea964c474e573f6efad3a4e8e68d2**

Documento generado en 15/11/2021 09:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>